

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rubio Bastidas Alicio
Radicado: 255964089001-2023-00067-00

1.La apoderada del accionante no acredita su condición de abogada en los términos del artículo 22 del decreto 196 de 1971, el cual señala: “Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de los cual de dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal, deberá indicar en todo memorial el número de su tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud”. Si bien, al (PDF 02-folio 4) se acompaña poder otorgado por la Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro con nota de presentación personal ante la Notaria Primera del Circulo de Bogotá, lo cierto es que, quien afirma ser abogada no acredita tal condición.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Rubio Bastidas Alicio, para lo cual se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de su rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360e92c3add1f3c5d30ba7252bda9df8d6339f67f5b4cec770c761748624efc1**

Documento generado en 13/07/2023 08:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>